

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

**EL GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario -ICA como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria – ONPF, tiene la función de proteger la sanidad vegetal del país mediante la ejecución de acciones de prevención, control y erradicación de plagas.

Que corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico y económico de plagas y enfermedades de los vegetales y sus productos.

Que es necesario ejercer la inspección, vigilancia y control sanitario de la producción del cultivo de cacao, con el fin de prevenir la diseminación de plagas en el territorio nacional.

Que los cultivos de cacao (*Theobroma cacao* L.) en Colombia están expuestos a riesgos fitosanitarios debido a que en estos existen o se pueden presentar condiciones ambientales favorables para el desarrollo de plagas con alto riesgo de generar epidemias si no se efectúa un manejo oportuno.

Que el ICA en actividades de inspección, vigilancia y control ha determinado la presencia de las siguientes plagas: Escoba de bruja del cacao (*Moniliophthora perniciosa* (Stahel) Aime & Phillips-Mora, 2006); monilia (*Moniliophthora roreri* (Cif.) H.C. Evans, Stalpers, Samson & Benny, 1978) y el insecto barrenador de la semilla carmenta negra (*Carmenta foraseminis* (Busk) (Eichlin), en cultivos de cacao (*T. cacao* L.).

Que en razón a que las mencionadas plagas se encuentran presentes en el territorio nacional generando un impacto económico negativo en la producción de cacao y tienen un alto riesgo de dispersión; se hace necesario reglamentarlas con el fin de ejercer control oficial y establecer medidas fitosanitarias para su manejo.

En virtud de lo anterior,

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

RESUELVE:

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. OBJETO. Declarar las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y establecer las medidas fitosanitarias para su manejo y control.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cultiven cacao y/o posean a cualquier título plantas o material vegetal de cacao, dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de interpretación de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

3.1 CONTROL OFICIAL: Observancia activa de la reglamentación fitosanitaria y aplicación de los procedimientos fitosanitarios obligatorios, con el propósito de erradicar o contener las plagas cuarentenarias o manejar las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

3.2. CONTROL DE UNA PLAGA: Contención, supresión o erradicación de una población de plagas.

3.3. ERRADICACIÓN: Aplicación de medidas fitosanitarias para eliminar una plaga de un área.

3.4. MATERIAL VEGETAL: Cualquier parte de la planta de cacao (*T. cacao* L.) utilizada para su multiplicación que pueda servir como medio de dispersión de plagas.

3.5. MONITOREO: Evaluación periódica de la condición de una plaga en un área específica.

3.6. PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.

3.7. PLAGA DE CONTROL OFICIAL: Aquella que se vigila y se le aplican planes de manejo oficiales con fines de supresión, erradicación y/o contención.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

3.8. PODA: Actividad de corte de algunas partes de la planta con el fin de darle forma, aclareo de la copa para aumentar la entrada de luz, favorecer la circulación del aire y disminuir la humedad ambiental o regular el crecimiento de un cultivo.

3.9. REHABILITACIÓN: Es la recuperación del cultivo mediante poda estructural y remoción de partes afectadas.

3.10. REMOCIÓN: Procedimiento mediante el cual se retira la parte afectada de un cacaotero.

3.11. RENOVACIÓN: Cambio del cultivo mediante nuevas siembras o renovación de copas improductivas.

3.12. SUSTITUCIÓN: Cambio de un cultivo de cacao por otro renglón de producción agropecuaria.

CAPÍTULO II

PLAGAS DE CONTROL OFICIAL Y MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA SU MANEJO Y CONTROL

ARTÍCULO 4. PLAGAS DE CONTROL OFICIAL. Declárese como plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*T. cacao* L.), las siguientes plagas:

- 4.1** Escoba de bruja del cacao (*Moniliophthora perniciosa* (Stahel) Aime & Phillips-Mora, 2006).
- 4.2** Monilia (*Moniliophthora roreri* (Cif.) H.C. Evans, Stalpers, Samson & Benny, 1978).
- 4.3** Insecto barrenador de la semilla, carmenta negra (*Carmenta foraseminis* (Busk) (Eichlin).

ARTÍCULO 5. DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS. Todas las personas naturales o jurídicas que cultiven cacao y/o posean plantas o material vegetal de cacao en el país, deberán implementar las siguientes medidas fitosanitarias:

5.1. MEDIDAS FITOSANITARIAS PREVENTIVAS: Con el fin de disminuir las condiciones que favorecen el desarrollo de las plagas referidas en el artículo 4 de la presente resolución, se deberán implementar las siguientes medidas fitosanitarias preventivas:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

5.1.1. Realizar las prácticas necesarias para evitar el exceso de humedad en los lotes cultivados, tales como drenajes y control oportuno de malezas.

5.1.2. Mantener regulado el sombrero de acuerdo con los requerimientos del cultivo y las condiciones agroecológicas del lugar.

5.1.3. Realizar podas de mantenimiento de los árboles de cacao mínimo una vez al año, especialmente antes del inicio de la época de lluvias, evitando que los árboles de cacao alcancen alturas superiores a 3.5 metros y tengan copas muy densas.

5.1.4. Realizar a tiempo la cosecha de los frutos maduros y efectuar disposición final de los residuos de cosecha.

5.2. MONITOREO FITOSANITARIO DE PLAGAS: Realizar actividades de monitoreo fitosanitario a través de revisiones frecuentes de los cultivos, con el propósito de efectuar la detección temprana de las plagas y ejecutar oportunamente los controles fitosanitarios necesarios, especialmente en los árboles de cacao que presenten susceptibilidad a las plagas escoba de bruja y monilia, estén afectados por carmenta negra o en los lotes sembrados con cacao que se encuentran ubicados en áreas húmedas.

5.3. MANEJO Y CONTROL DE PLAGAS: Realizar actividades de manejo integrado y control de las plagas reglamentadas así:

5.3.1. ESCOBA DE BRUJA: Realizar dos (2) podas fitosanitarias al año, a finales o comienzos de períodos secos, removiendo todas las escobas de bruja, verdes o secas presentes en ramas, frutos y cojines florales.

PARÁGRAFO: A comienzos de la época de lluvias los cultivos de cacao que estén afectados por escoba de bruja, no deben tener escobas de bruja secas en los árboles, con el fin de evitar futuras epidemias.

5.3.2. MONILIA: Desde el momento en que se implemente el manejo Monilia se deberá remover cada semana los frutos enfermos, + durante cuatro (4) meses consecutivos. Cuando no se encuentren mazorcas esporulando, la remoción de mazorcas con síntomas iniciales de

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

la enfermedad, como puntos aceitosos o manchas, debe hacerse máximo cada quince (15) días.

Las mazorcas eliminadas de los árboles se podrán dejar sobre el suelo cubriéndolas con hojarasca o amontonándolas en pequeñas pilas que se deberán tratar con cal. También se podrá optar por introducir el material vegetal removido en bolsas plásticas.

5.3.3. CARMENTA NEGRA: Remover una vez por semana los frutos afectados por las larvas del insecto barrenador de la semilla, carmenta negra. Las larvas y pupas encontradas en el momento de abrir las mazorcas deben destruirse manualmente. Los residuos de cosecha afectados por esta plaga se deben embolsar o cubrir con un plástico anclado al suelo por mínimo de dos (2) meses, para evitar que los adultos de esta especie emerjan de las cacotas. Se recomienda cosechar continuamente los frutos pintones y maduros para evitar que el insecto oviposite sobre ellos.

5.3.4. Los cacaotales en estado de abandono técnico-administrativo, afectados o no por escoba de bruja, monilia o carmenta negra, se deben intervenir a través de cualquiera de los mecanismos de modernización tales como: sustitución, rehabilitación, renovación o erradicación, para evitar la diseminación de plagas hacia las áreas productivas.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES: Todas las personas naturales o jurídicas que cultiven cacao y/o posean plantas o material vegetal de cacao en el país, deberán:

6.1. Cumplir con las medidas fitosanitarias establecidas en la presente resolución.

6.2. Asumir la responsabilidad por el estado fitosanitario del cultivo o material vegetal de cacao.

6.3. Comunicar al ICA sobre la presencia de plagas reglamentadas e informar sobre el sitio de origen del mismo.

6.4. Participar de las convocatorias que el ICA realice en temáticas relacionadas con las plagas reglamentadas del cacao.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se declaran las plagas de control oficial en el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.) en el territorio nacional y se establecen las medidas fitosanitarias para su manejo y control”

ARTÍCULO 7. CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente resolución, tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el establecimiento.

PARÁGRAFO. Los titulares y/o administradores de los predios de cacao están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios del ICA al cultivo para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 8. SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en el Capítulo 10 del Título 1 de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga la Resolución ICA 325 del 17 de septiembre de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General